



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación Agropecuaria **"LUZ Y PROGRESO"**, domiciliada en la parroquia General Vernaza, cantón Salitre, provincia del Guayas;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 844 SFA/DIPA/MAG/, de 28 de mayo del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 811 SFA/DOA/MAG, de 20 de mayo del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Agropecuaria **"LUZ Y PROGRESO"**, domiciliada en la parroquia General Vernaza, cantón Salitre, provincia del Guayas, con la siguiente modificación:

- En el art. 40, reemplácese el contenido del literal i) por el siguiente: **"Presentar informes de actividades y económicos a la Asamblea General para ser aprobados y remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería"**.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguirre Mora Martín Gilberto	090155327-1
2	Almeida Carpio Segundo Raymundo	090134718-7
3	Almeida Loor Felipe Santiago	090526134-3
4	Calderon Aguirre Joffre Abad	091565191-3
5	Campuzano Vergara Clara de los Angeles	091299241-9
6	Castro Barzola Hilario Ezequiel	090294392-7
7	Coello Coello Eduardo Calixto	091159913-2
8	Coello Coello Pedro Pablo	091178438-7

X



9	Coello Rodríguez John Max	091801806-0
10	Macías Almeida Epifanio Secundino	090480124-8
11	Mora Herrera Ubaldo Gabriel	091335184-7
12	Mora Jiménez Pedro Bolívar	090363539-9
13	Olvera Piza Alonso Adalberto	090407599-1
14	Palma Cevallos Cristóbal Colón	090641865-2
15	Silva Carpio Luis Bartolo	090363483-0
16	Silvera Olvera Angel Italiano	090957177-0
17	Vergara Pérez Manuel Enrique	090886098-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

30 JUN. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA DE LA FUNDACION
AGROPECUARIA "LUZ Y PROGRESO", CON DOMICILIO EN EL
RECINTO LAS YUCAS, PARROQUIA GENERAL VERNAZA, CANTON
SALITRE, PROVINCIA DEL GUAYAS.-**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.

Artículo. 1.- Mediante el presente Estatuto constituyese la **FUNDACION AGROPECUARIA "LUZ Y PROGRESO"**, con domicilio en el cantón Salitre, Provincia del Guayas, República del Ecuador.

Artículo. 2.- La **FUNDACION AGROPECUARIA "LUZ Y PROGRESO"** es una corporación de derecho privado regulada por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil.

Artículo. 3.- La Fundación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con el Estatuto y las leyes pertinentes.

Artículo. 4.- Las actividades de carácter religioso, partidista, sindical, están excluidas del ámbito de acción de la Fundación, no asumiendo responsabilidad alguna por las opiniones que a título personal expresen sus socios sobre dichos tópicos.

Artículo. 5.- El domicilio de la Fundación es en la Cooperativa de Producción Arrocería "18 de Marzo", recinto Las Yucas, parroquia General Vernaza, cantón Salitre, provincia del Guayas.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo. 6.- Son fines de la Fundación:

- a) Coordinar, obtener y canalizar recursos técnicos y financieros, estatales o privados, nacionales o internacionales, para ejecutar acciones de investigación, proposición, difusión y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo socio-económicos y productivo agropecuario;
- b) Desarrollar planes, programas y proyectos de investigación y acción respecto a los problemas sociales, económicos y productivos del sector agropecuario;
- c) Fomentar e impulsar el uso de tecnología alternativa para la producción y comercialización de bienes y servicios agropecuarios;
- d) Difundir los resultados de los planes, programas, investigaciones y acciones respecto a los problemas sociales, productivos, económicos y culturales del sector agropecuario;
- e) Capacitar a los miembros en la optima utilización de los recursos económicos y productivos;
- f) Investigar, planificar, diseñar y ejecutar programas y proyectos de aprovechamiento de los recursos, obras de infraestructura productiva, que involucren mejoramiento de condiciones de vida del sector agropecuario;

- g) Proporcionar asesoría económica y técnica, a los miembros y resto de la comunidad dentro del ámbito de acción de la Fundación;
- h) Establecer un banco de datos respecto de los problemas económicos y productivos del sector agropecuario;
- i) Establecer convenios con entidades públicas, nacionales o extranjeras para intercambio de experiencias, aplicación de conocimientos y capacitación, importación y exportación de bienes, desarrollo de investigaciones, estudios, planes, proyectos y ejecución de programas que mejoren las condiciones de vida económica y productiva del sector agropecuario;
- j) Ejecutar investigaciones y estudios para el diagnóstico y la solución de los problemas ecológicos resultantes de la relación directa entre el hombre y la naturaleza que incidan en la producción agropecuaria, protegiendo la biodiversidad y el ecosistema en defensa del bienestar del sector agropecuario y resto de comunidad;
- k) Proponer el desarrollo de sistemas adecuados en el manejo sustentable de los recursos naturales que mejoren la calidad de vida de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria;
- l) Promover la participación activa y dinámica de toda la comunidad en defensa del bienestar económico y productivo de las personas dedicadas a la actividad agropecuaria;
- m) Apoyar y vincularse a otras organizaciones y comunidades en la investigación, diagnóstico, planificación, diseño y ejecución de

planes y programas de mejoramiento de la calidad de vida económica y productiva;

- n) Diseñar proyectos específicos de recaudación de fondos a nivel nacional e internacional;
- o) Promover el mejoramiento económico de sus miembros y de la comunidad;
- p) Procurar el apoyo entre los miembros en defensa de sus intereses y los del sector agropecuario;
- q) Producir y vender productos agropecuarios;
- r) Fomentar la producción y comercialización de productos agropecuarios;
- s) Adquirir maquinaria para mejorar la producción agropecuaria de sus miembros y de las comunidades que así lo requieran;
- t) Capacitar técnicamente a sus miembros y a las comunidades que así lo requieran;
- u) Prestar ayuda económica a sus miembros en caso de calamidad doméstica;
- v) Contribuir para racionalizar la comercialización local y nacional de productos agropecuarios;
- w) Cría, reproducción y venta de ganado;

- x) Diseño, planificación y ejecución de proyectos de mejoramiento agropecuario para beneficio de sus miembros y de las comunidades que así lo requieran;
- y) Captación de capitales para el diseño, planificación y ejecución de proyectos; e
- z) Los demás que contemplan la ley y los estatutos.

Artículo. 7.- Para la consecución de sus fines, la Fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo. 8.- Son miembros de la Fundación:

- a) Todos los que suscribieron el acta constitutiva; y
- b) Todos los que posteriormente a la constitución manifestaren por escrito su deseo de pertenecer a la organización, previo el cumplimiento de los requisitos y que fueren aceptados por la Asamblea General.

Artículo. 9.- Para ser miembro de la Fundación se requiere:

- a) Ser ganadero o agricultor;
- b) Residir en el cantón Salitre;
- c) Ser mayor de 18 años de edad;

- d) No haber sido expulsado de ninguna organización del mismo tipo;
- e) No haber sido autor, cómplice, ni encubridor de alguna infracción penal, declarado en sentencia ejecutoriada; y
- f) Presentar una solicitud por escrito al presidente, garantizado por dos miembros de la organización, excepto los fundadores.

Artículo. 10.- En la Fundación se establece tres clases de miembros:

- a) Fundadores.
- b) Activos
- c) Honorarios.

Artículo. 11.- Son miembros fundadores los que asistieron a la Asamblea General Constitutiva y suscribieron el Acta.

Artículo. 12.- Son miembros Activos, los Fundadores y demás que se afiliaren, que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la organización y puedan ejercer sus derechos dentro de la misma.

Artículo. 13.- Son miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicios relevantes a la organización, cuyas contribuciones vayan a favor y progreso de la misma, luego de que así sea resuelto por la Asamblea General.

Artículo. 14.- Cada vez que se produzca el ingreso o salida de un miembro o cambios en el Directorio se notificará a la Subsecretaría Regional del Litoral del Ministerio de Agricultura para su respectivo registro.

Artículo. 15.- Los miembros honorarios únicamente tendrán voz pero no voto, ni tampoco podrán ocupar ningún cargo directivo, por lo tanto no son sujetos de derechos ni obligaciones en la organización.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo. 16.- Son deberes y derechos de los miembros:

- a) Pagar la cuota de inscripción aprobada por la asamblea general;
- b) Asistir puntual y cumplidamente a las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, y demás actos sociales, culturales y deportivos que organice la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- d) Obtener de los organismos competentes los informes relativos al movimiento de la organización, solicitando a los miembros del Directorio cualquier información que considere necesaria sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa y financiera de la Fundación;
- e) Gozar de todos los beneficios que la organización otorgue a sus miembros y recibir la protección inmediata en el caso de calamidad doméstica;
- f) Elegir y ser elegido para los cargos de la organización y desempeñar las comisiones que se le encomendare, así como tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea general;

- g) Colaborar con los directivos de la organización, en la forma más amplia para que esta cumpla con sus fines;
- h) Cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas e informar al Directorio y a la Asamblea General del resultado de las mismas;
- i) Contribuir económicamente y en forma puntual párale mejoramiento de la organización en lo que concierne al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General;
- j) Guardar el respeto y consideración que merecen todos los integrantes de la organización;
- k) Defender el prestigio de la organización en todo lo que fuere posible, así como la unidad de sus miembros;
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General o del Directorio todo tipo de proyectos e iniciativas que permitan el cumplimiento de los objetivos de la organización;
- m) Denunciar ante la Asamblea General o el Directorio hechos graves que atenten contra la buena marcha de la organización;
y.
- n) Los demás que determinen las leyes, el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo. 17.- Se pierde la calidad de miembro de la Fundación por:

- a) Retiro voluntario expresado por escrito y formalmente aceptado por la Asamblea General;

- b) Fallecimiento;
- c) Expulsión;
- d) Dejar de ser ganadero o agricultor; o
- e) Dejar de residir en el Cantón Salitre.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo. 18.- Los miembros de la Fundación que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto, las resoluciones de los órganos directivos, las leyes y reglamentos aplicables, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa.
- d) Suspensión temporal, y
- e) Expulsión.

Artículo. 19.- El socio, por resolución de la Asamblea General, del Directorio o de las Comisiones Especiales, puede ser amonestado en forma verbal o escrita cuando no concorra a una o dos sesiones a que haya sido convocado previamente y no justifique su inasistencia.

Artículo. 20.- El socio, por resolución de Asamblea General o del Directorio puede ser sancionado con multa cuando ha dejado de asistir a tres o más sesiones previamente convocadas y no cumpliera

con las disposiciones estatutarias, con el Reglamento Interno o con las resoluciones acordadas por los órganos de la Fundación.

Artículo. 21.- Los miembros que reincidan en lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente Estatuto, o que no se encuentren al día en las obligaciones constantes en el Estatuto o el reglamento Interno, por resolución de la Asamblea General, serán suspendidos temporalmente, tiempo en el cual continuarán aportando su cuotas cumplidamente.

Artículo. 22.- El socio puede ser expulsado de la Fundación, por resolución de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por desfalco, despilfarro o disposición arbitraria de los fondos de la organización, sin perjuicio penal correspondiente.
- b) Por reincidencia en infringir reiteradamente las disposiciones constantes en estatutos, reglamentos y leyes aplicables, causar escándalos, agredir o sembrar la discordia entre los miembros dentro del seno de la organización.

Artículo.23.- Para que la expulsión surta efecto legal será necesario abrir un expedientillo en el que consten los motivos y los hechos ocurridos, con las agravantes y atenuantes que pudieran existir en contra de él o los implicados que figuren como miembros de la Fundación.

Artículo. 24.- La expulsión de un miembro de la Fundación será resuelta por la Asamblea General, previa la comprobación de la falta o delito cometido, en todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

Artículo. 25.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la siguiente Asamblea General, la misma que en última instancia será la que ratifique o rectifique la sanción, para ello será necesario el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo. 26.- En caso de que la Asamblea General que conozca la apelación a la sanción de expulsión, la ratifique, podrá apelarse de la misma ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya decisión causara ejecutoria.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo. 27.- Son organismos de la Fundación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo. 28.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, se conformará con todos los miembros activos en goce de sus derechos; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios inclusive para los que estén ausentes. Estará dirigida por el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Artículo. 29.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, la Ordinaria se efectuará el último sábado de cada mes y las extraordinarias, cada vez que el caso lo requiera, a pedido del Presidente o previa petición por escrito de la tercera parte de los miembros. Cualquiera que sea la naturaleza de la Asamblea General, se convocará mediante citación escrita, con 48 horas de anticipación por lo menos.

Artículo. 30.- La convocatoria la hará el Secretario, a petición del Presidente y deberá señalar en la misma el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión. Ambos firmarán las actas correspondientes así como los documentos emanados de éstas.

Artículo. 31.- Constituye quórum en las Asambleas la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si a la primera reunión no concurrieran el número de socios necesarios, se reunirán en segunda convocatoria media hora después de la originalmente señalada y constituirá quórum el número de miembros presentes, cualquiera que éste sea, particular que debe constar en la escuela de citación.

Artículo. 32.- Las resoluciones de Asamblea general, Ordinaria o Extraordinaria deberán ser aceptadas por los miembros de base y Directivos y no podrán ser reconsideradas por los que no concurrieron.

Artículo. 33.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- b) Reformar el estatuto;
- c) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de la Fundación;

- d) Autorizar la suscripción de contratos, pagos e inversiones, adquisición de bienes, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos por una cuantía superior a Un mil dólares americanos y conocer sobre los mismos cuando a pesar de la cuantía inferior, no se encuentren presupuestados;
- e) Conocer los balances y los informes relativos a la marcha de la Fundación y aprobarlos o rechazarlos;
- f) Elegir y remover, con causa justa, a los miembros del Directorio, de las comisiones especiales y a sus delegados ante cualquier entidad a la que pertenezca la organización, con sujeción a lo que prescriben leyes, reglamentos y los presentes estatutos;
- g) Acordar la disolución de la Fundación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquier organización de integración, cuya afiliación no sea obligatoria;
- h) Resolver sobre las reclamaciones o conflictos de los miembros entre sí, o de éstos con cualquiera de los organismos de la organización;
- i) Velar por la correcta aplicación del Estatuto y del Reglamento Interno;
- j) Aprobar los proyectos relacionados con los fines de la Fundación;
- k) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los miembros de la Organización;
- l) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación;

m) Resolver todo aquello que no esté previsto en los estatutos y reglamentos, inclusive de manera interpretativa; y

n) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y el presente estatuto.

DEL DIRECTORIO

Artículo. 34.- El Directorio es el organismo ejecutivo de la Fundación y estará integrado Por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo. 35.- El Directorio durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente una sola vez.

Artículo. 36.- Para ser miembro del Directorio se requiere por lo menos un año de militancia activa en la organización, excepto los fundadores.

Artículo. 37.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos cada quince días y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, las sesiones serán dirigidas por el Presidente o quien haga sus veces y convocadas por lo menos con 48 horas de anticipación.

Artículo. 38.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones o sus cargos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos:

a) Cuando falten a tres sesiones consecutivas sin causa justificada:

- b) Por mostrar inoperancia en el cargo para el cual fueron elegidos;
- c) Por deslealtad;
- d) Cuando sean legalmente reemplazados por elección y posesión del nuevo Directorio;
- e) Por indisciplina; o
- f) Por cualquiera de las otras causales determinadas en las leyes, estatutos y reglamentos.

Artículo. 39.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Dictar las normas generales de administración interna de la Fundación, con sujeción a las leyes, reglamentos y estatutos;
- b) Poner en conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- c) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y aplicar las sanciones resueltas por la Asamblea General;
- d) Solicitar autorización a la Asamblea General para suscribir contratos y obligaciones cuya cuantía sea superior a Un mil dólares, debiendo informar a la misma sobre la suscripción de aquellos cuya cuantía sea inferior y no estén presupuestados;
- e) Solicitar autorización a la Asamblea general para efectuar pagos e inversiones cuya cuantía sea superior a Un mil dólares.

debiendo informar a la misma sobre aquellos cuya cuantía sea inferior y que no consten en el presupuesto anual;

- f) Elaborar la pro forma presupuestaria y el plan de trabajo anual de la Asociación y someterlos a consideración de la Asamblea general;
- g) Poner a consideración de la Asamblea General los informes mensuales y los balances anuales de la Asociación;
- h) Someter a consideración de la Asamblea General el proyecto de reformas del Estatuto;
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y el Reglamento Interno;
- j) Fiscalizar los fondos e inversiones de la Fundación;
- k) Integrar las Comisiones Especiales que estimaren conveniente, revisar, rectificar, ratificar, según el caso las resoluciones que ellos tomen y reglamentar su funcionamiento y ámbito de competencia; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones que señalen las leyes, el Estatuto y el reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Artículo. 40.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las asambleas generales, las reuniones del Directorio y demás actos oficiales de la Fundación;

- b) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la organización;
- c) Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias y a las reuniones del Directorio;
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones;
- e) Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques y más documentos mercantiles;
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas y correspondencia de la Fundación;
- g) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento Interno, así como los proyectos y los programas de trabajo;
- h) Responder por la buena marcha de la Fundación;
- i) Presentar informes permanentes a la Asamblea General;
- j) Ejercer las demás atribuciones que señalen las leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo. 41.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;

- c) Asistir obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Formar parte o súper vigilar las comisiones especiales integradas por la Asamblea o el Directorio;
- e) Cualquier otra facultad que señale el Estatuto o Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Artículo. 42.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Llevar al día la correspondencia y los libros de Registro de afiliación;
- c) Certificar con su firma los documentetos de la Fundación;
- d) Conservar ordenadamente el archivo a su cargo;
- e) Firmar las catas, comunicaciones, registros, citaciones y demás documentos conjuntamente con el Presidente;
- f) Convocar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y de Asamblea General;

- g) En caso de ausencia temporal del Secretario se designara uno ad hoc de entre los vocales principales o suplentes del Directorio, en orden de elección.

DEL TESORERO

Artículo. 30.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Organizar la administración de la Fundación y responder civil y penalmente de sus fondos y bienes de acuerdo a las disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio;
- c) Presentar informes administrativos y los balances anuales a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- d) Suministrar todos los datos que le soliciten los socios o los organismos de la Fundación;
- e) Vigilar que se lleve correctamente la contabilidad;
- f) Recaudar las cuotas y efectuar los pagos resueltos por el Directorio o la Asamblea general, según el caso;
- g) Firmar los cheques, y más obligaciones conjuntamente con el Presidente;
- h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación y someterlo a consideración del Directorio;

- i) Presentar a la Asamblea General y al Directorio, cada vez que lo estimen conveniente, el estado de cuenta de la entidad;
- j) Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Organización; y,
- k) Las demás que contemplen las leyes, estatutos y Reglamentos.

DE LOS VOCALES

Artículo. 44.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales;
- b) Integrar las comisiones especiales que nombre el Directorio o la Asamblea General;
- c) Supervisar las actividades de los programas y proyectos a cargo de la organización, por iniciativa propia o por encargo del Directorio o de la Asamblea General;
- d) Subrogar en sus funciones a cualquier miembro del Directorio que faltare en forma temporal;
- e) Las demás que les atribuya el estatuto, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo. 45.- La Asamblea o el Directorio integrarán las Comisiones Especiales, temporales o permanentes, necesarias para cumplir con

los fines de la Fundación, cada comisión estará conformada con tres miembros, designados o elegidos de entre los miembros del Directorio o de los demás asociados, siempre que tal desempeño no sea incompatible con el desempeño de otras funciones a ellos encomendadas o genere conflicto de intereses, pudiendo ampliar su número en relación a los planes de trabajo a cumplir por cada una.

Artículo. 46.- Cada Comisión que fuere nombrada, luego de cumplir con su cometido, deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea General.

Artículo. 47.- La Asamblea General, en la misma sesión en que se realicen las elecciones para el Directorio, elegirá obligatoriamente a los integrantes de las Comisiones Permanentes Deportiva, Social y Disciplinaria, los que durarán dos años en sus funciones.

Artículo. 48.- Compete a las Comisiones Permanentes Deportiva y Social la organización de actividades deportivas, culturales y sociales, estudiar y plantear soluciones a los problemas sociales de la organización y de sus miembros.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES Y FONDOS

Artículo. 49.- Son bienes y fondos de la Fundación:

- a) Las aportaciones de los miembros;
- b) Las cuotas de ingreso, las ordinarias, extraordinarias o de cualquier otra naturaleza y multas que se impusiere;

- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias recibidas, debiendo aceptar las últimas con beneficio de inventario; y.
- d) En general, todos los valores, bienes muebles e inmuebles, que por cualquier otro concepto adquiriera la Asociación.

Artículo. 50.- El año económico de la Fundación es igual al año fiscal, se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Artículo. 51.- Los bienes y fondos de la Fundación no pertenecen, ni en todo ni en parte ninguna de las personas que la integran.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo. 52.- Son causas de disolución de la Fundación:

- a) No haber realizado, en el lapso de dos años, las actividades necesarias para cumplir con los fines para los cuales se constituyó;
- b) La resolución de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en Asambleas Generales efectuadas para el efecto en tres fechas diferentes;
- c) Haber disminuido el número de miembros del mínimo legal y permanecer así más de tres meses;
- d) Fusión con otra organización del mismo tipo;
- e) Violación de las leyes, reglamentos o estatutos;

f) Contravención reiterada de las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de los organismos de fomento y supervisión;

g) Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo. 53.- Una vez disuelta y liquidada la Fundación, sus bienes pasarán a destinarse a las obras sociales creadas por la organización, si estas subsistieren, y en caso contrario, irán a la Institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 54.-El presente Estatuto podrá ser reformado luego de un año de su vigencia legal, mediante resolución de Asamblea General, en tres sesiones diferentes.

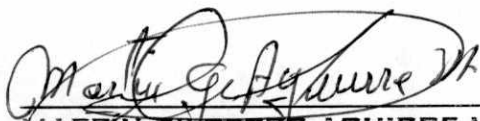
Artículo. 55.-Los valores que corresponda percibir a los miembros por concepto de ayuda social, por enfermedad, o por fallecimiento, así como las cuotas que deban pagar por ingreso, cuotas ordinarias o extraordinarias y demás obligaciones y derechos cuantificables en dinero, estarán determinadas en el Reglamento Interno, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo. 56.- Treinta días después de aprobados los presentes estatutos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Asamblea General discutirá y aprobará en dos sesiones diferentes, especialmente convocadas para el efecto, el Proyecto de Reglamento

Interno elaborado por el Directorio, el que podrá ser reformado luego de un año de su vigencia, mediante resolución de Asamblea General adoptadas por lo menos con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, en dos sesiones diferentes especialmente convocadas para el efecto.

CERTIFICO:

Que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en tres sesiones diferentes de Asamblea General, realizadas los días Domingo 8, Jueves 12 y Domingo 15 de Febrero del 2004.



MARTIN GILBERTO AGUIRRE MORA

SECRETARIO PROVISIONAL